



No. 13-133906-00006-0000

Fecha: 2014-09-30 16:08:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 7

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3745

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **13-133.906**Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, cuya notificación fue realizada el 5 de agosto de 2013, de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, en respuesta al oficio No. 7869 notificado por fijación en lista el 8 de julio de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio el consta de 8 reivindicaciones, del cual se eliminaron las 2, 3 y 5-9, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

Por favor note, que se ha introducido la materia que reportaba inicialmente las reivindicaciones 3, 7 y 9, en la nueva reivindicación 1, con lo cual se ha restringido el alcance de la invención.

2. **Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo**

De acuerdo al artículo 18 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

1
1/7

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que las reivindicaciones 1 y 13 y sus dependientes, carecen de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos **D1:** WO2010138544; **D2:** US2005019273 y **D3:** US6669929. Dicha afirmación será desvirtuada a partir de los siguientes argumentos.

En primera instancia, por favor note que a partir de la restricción hecha a la reivindicación 1 de la presente solicitud, se han definido con exactitud, los ingredientes y las cantidades efectivas de los mismos, que conforman la película reivindicada que contiene zinc.

De esta manera se tiene que la película a proteger comprende entre un 30 a 60% en peso de óxido de zinc, 0.01 a 10% en peso de dióxido de titanio, como el ingrediente estabilizante de película y un polímero de celulosa, como el material que forma la película como tal.

Como se puede apreciar, ninguno de los documentos citados por el señor Examinador en ésta oportunidad, divulgan con esta exactitud, las características técnicas esenciales de la película de zinc que se desea proteger, por tanto resulta absolutamente imposible que a partir de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 a D3, una persona del oficio versada en la materia, pudiera llegar a deducir de forma obvia la composición específica que caracteriza al producto reclamado, a menos de que se llegara a tratar de un análisis retrospectivo o “hindsight”, el cual en primer lugar, es un análisis indebido y por tanto no representa valdes alguna. Dicho análisis consiste básicamente, en que se necesitaría conocer a priori, las enseñanzas que propone la nueva creación, para así poder llegar a un análisis lógico a partir del material con el que se dispone. Lo anterior lo establece con mayor claridad el Instructivo de Exámenes de Solicitud

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, emitido por este mismo Despacho, de la siguiente manera:

“Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight

Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.”

Aparte del anterior análisis, se desea resaltar un fenómeno encontrado a partir de la composición específica que presentan las películas de zinc en cuestión. Se realizó un ensayo, en donde se prepararon soluciones espesas con y sin dióxido de titanio, ambas con la misma cantidad de óxido de zinc. Después de todo el proceso al que fueron expuestas dichas mezclas para formar las películas de la invención y para apreciar la migración del compuesto de zinc en función de la presencia o ausencia del estabilizante de la película, se concluyó que en la ausencia de dióxido de titanio no ocurría migración de óxido de zinc, mientras que en la presencia de apenas 1% éste, el contenido en la película de óxido de zinc, se reducía alrededor del 30% (ver tabla 5, capítulo descriptivo de la presente solicitud), lo cual es un hecho sorprendente y es una muestra de la gran eficiencia del producto reivindicado en sus consumidores y en los resultados a obtener.

Con base en los anteriores argumentos y a partir de la restricción hecha al pliego reivindicatorio original, se ha demostrado la altura inventiva de la reivindicación 1, sobre las enseñanzas de los documentos D1 a D3.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Siendo así las cosas y teniendo presente que el producto es inventivo sobre el estado previo de la técnica, el método a partir del cual es obtenido, también lo es, por tanto, la nueva reivindicación 6, antes la reivindicación 13, es inventiva sobre las enseñanzas de los documentos D1, D2 y D3.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones.

P-3745
Reiv. Modificadas
30/09/2014

REIVINDICACIONES

1. Una película que contiene zinc bucalmente aceptable, caracterizada porque comprende:
 - óxido de zinc en una concentración entre 30-60% en peso;
 - un polímero que forma una película, siendo éste polímero de celulosa; y
 - un ingrediente estabilizante de película, siendo éste dióxido de titanio en una cantidad efectiva de 0.01% a 10% en peso.
2. La película de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el compuesto que contiene zinc se presenta en una concentración desde 40 hasta 55% en peso.
3. La película de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el polímero de celulosa es una metil hidroxialquil celulosa.
4. La película de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque el compuesto que contiene zinc es óxido de zinc; el ingrediente estabilizador de película es dióxido de titanio, y el polímero celulosa es metil hidroxipropil celulosa.
5. Una composición para el cuidado bucal caracterizada porque comprende:
 - la película de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores; y
 - un portador bucalmente aceptable.

6. Un método para incrementar la estabilidad de una película que contiene zinc, caracterizado porque comprende:

a) mezclar una cantidad efectiva de un ingrediente estabilizante de película con un compuesto que contiene zinc para formar una mezcla;

5 b) formar en mezcla espesa la mezcla de la etapa (a) con uno o más polímeros formadores de película para formar una mezcla espesa; y

c) fundir la mezcla espesa en una película,

en donde la película comprende entre 30 a 60%, en peso, de óxido de zinc, y en donde el ingrediente estabilizante de película es dióxido de titanio.

10 7. El método de conformidad con la reivindicación 6, caracterizado porque el ingrediente estabilizado de película es un ingrediente estabilizante de carga.

8. El método de conformidad con la reivindicación 6 o reivindicación 7, caracterizado porque además comprende la etapa de cortar o perforar la película para formar hojuelas de película, fragmentos o tiras.

15

20